

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el término para contestar la demanda se venció el 03 de mayo de 2023; a través del correo electrónico del despacho, el 02 de mayo corriente, desde los correos electrónicos de los codemandados y de la apoderada judicial de los mismos, se radicaron varios correos electrónicos, y para el 03 de mayo, dicha apoderada solicitó que se le acusará recibido. Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora, de la misma forma virtual radicó memorial. A despacho, 15 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00289 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.
Demandados	Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre contestación – Reconoce personería jurídica.
Auto sustanc.	# 0248.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la parte demandada, por medio de los cuales aportaron poderes, renuncia al poder del codemandado señor Carlos Cuervo, contestación a la demanda, demanda en reconvención, y solicitud de acuse de recibido.

Segundo. Se **requiere** a la parte **demandada** para que evite radicar los mismos documentos desde diferentes cuentas electrónicas, ya que, por una parte, los memoriales deben ser radicados por los apoderados judiciales de las partes, y no directamente por la propia parte, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P.; y, por otro lado, porque ese tipo de actuación genera que se congestione el correo electrónico del despacho, de manera injustificada e innecesaria.

Adicionalmente, **se les recuerda a los apoderados de las partes, que de acuerdo con la normatividad legal y administrativa VIGENTE que regula la virtualidad judicial**, los documentos que se radiquen deben ser en formatos PDF, como lo indica el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, ya que en algunos de los correos electrónicos recibidos los documentos al parecer fueron cargados a una nube con dominio de Gmail, y este despacho NO cuenta con ese tipo de correo electrónico, ya que para los fines judiciales solamente se tiene implementado el correo electrónico asignado por la Rama Judicial para los

finde de la reglamentación de la virtualidad; lo anterior, so pena de que el despacho no le dé trámite o efectos jurídicos y/o procesales a los documentos a los que no se pueda acceder.

Tercero. Se observa que el apoderado judicial que representa los intereses del codemandado señor **Carlos Cuervo** habría renunciado al poder, pero no se aportó evidencia siquiera sumaria de la comunicación de dicha renuncia al demandado en mención; por lo que no se puede tener certeza del momento en el que dicha presunta renuncia operaría, al tenor de lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P..

Ahora bien, como el codemandado señor **Carlos Cuervo** aporta poder conferido a otra profesional del derecho, al tenor del inciso primero del artículo 76 ibídem, **se tendrá por terminado el poder** que el demandado en mención había conferido al Dr. **Jadinn Sepúlveda Aguirre**, **renuncia** la cual operará para efectos de este litigio, desde el 28 de abril de 2023, que corresponde a la fecha en la que fue radicado el poder a nueva mandataria judicial.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación judicial del señor **Carlos Hernando Cuervo Trujillo**, a la Dra. **María Cristina Cuervo Trujillo**, identificada con tarjeta profesional 105.920 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

Se mantiene la representación judicial de la sociedad **Reforestadora y Aserrió Euca-Pino S.A.S.** en dicha profesional del derecho, ya que tenía personería reconocida por el despacho para la representación de esa sociedad.

Cuarto. Se tendrá por contestada la demanda de manera **oportuna**, por el extremo pasivo de la litis.

Quinto. Sobre la demanda en reconvención, se impartirá el trámite correspondiente en cuaderno digital aparte.

Sexto. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandada, para los fines pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual se pronuncia con relación a las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda.

Séptimo. Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito de la demanda principal, se surtió de manera electrónica, al tenor de lo consagrado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2023, como expresamente lo manifestó el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito de pronunciamiento sobre las mismas, se tendrá por presentado de manera **oportuna** dicho escrito, y se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 075



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**